

ACUERDO DE COLABORACIÓN

JUNTA DE ALCALDES Y JUNTA LOCAL DE DESARROLLO LABORAL SURESTE

-- DE LA PRIMERA PARTE: LA JUNTA DE ALCALDES DE CONEXIÓN LABORAL-ÁREA LOCAL DE DESARROLLO LABORAL SURESTE (ALDLS), creada al amparo de la Ley Pública 113-128 del 22 de julio 2014, Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral (WIOA, por sus siglas en inglés), representada en este acto por el honorable Miguel A. López Rivera, alcalde del Municipio de Las Piedras, mayor de edad, casado y vecino de Las Piedras, Puerto Rico, en representación de los alcaldes de los municipios que integran el CLS, en adelante "LA JUNTA DE ALCALDES."

-- DE LA SEGUNDA PARTE: LA JUNTA LOCAL DE DESARROLLO LABORAL SURESTE, creada al amparo de la sección 107 de WIOA, representada por su Presidente, licenciado Juan M. Méndez Rosa, mayor de edad, casado, vecino de Las Piedras, Puerto Rico, en adelante "LA JUNTA LOCAL".

-----EXPONEN-----

-- Los municipios de Humacao, Las Piedras, Juncos, Maunabo, Patillas, San Lorenzo y Yabucoa fueron designados como el Área Local de Desarrollo Laboral Sureste, sujeta a los parámetros establecidos en la sección 106 de WIOA. Un Área Local tiene el propósito de servir como jurisdicción para la administración de actividades de desarrollo laboral, haciendo uso de los fondos delegados por el estado para los programas de jóvenes, adultos y trabajadores desplazados, según se establece en la sección 679.220, del tomo 20, del Código de Regulaciones Federales (20 CFR 679.220).

-- Según establecido en la sección 107(c)(1)(B)(i) de la Ley WIOA, los alcaldes que integran LA JUNTA DE ALCALDES, han suscrito un Acuerdo en el cual se especifican los roles de los alcaldes que la integran, así como la obligación de estos de suscribir un Acuerdo de Colaboración con LA JUNTA LOCAL, de conformidad con la sección 679.310(c) del tomo 20, del Código de Regulaciones Federales (20 CFR 679.310(c)).

-- Teniendo la facultad en ley, los COMPARECIENTES, suscriben el siguiente Acuerdo de Colaboración con el propósito de especificar los roles y responsabilidades de cada uno de los cuerpos rectores del Área Local de Desarrollo Laboral Sureste, así como las

responsabilidades conjuntas en relación con la administración de los fondos de **WIOA** delegados por el estado para la implementación de actividades de desarrollo laboral en el ALDLS, sujeto a las siguientes:

-----**CLAUSULAS Y CONDICIONES**-----

ARTÍCULO I: RESPONSABILIDADES DE LA JUNTA DE ALCALDES: -----

1. Asumir la responsabilidad por los fondos de los programas de jóvenes, adultos y trabajadores desplazados de WIOA, según establecido en la sección 679.420(a), del Tomo 20, del Código de Regulaciones Federales (20 CFR 679.420(a)).
2. Solicitar la designación o redesignación (según aplique) del área local de desarrollo laboral. (WIOA sec. 106 (b) (4), 20 CFR § 679.240 (b)).
3. Para asistir en la administración de los fondos asignados podrá designar una entidad para servir como beneficiario local de los fondos o Agente Fiscal (WIOA sec. 107(d)(12)(B)(i)(II); 20 CFR§679.420(a)). Esta designación no les releva de la responsabilidad del mal uso de los fondos.
4. Las legislaturas Municipales, de los municipios que integran el Área Local de Desarrollo Laboral Sureste, ratificaron al Consorcio Sureste como beneficiario local de los fondos delegados, o Agente Fiscal, y a su vez como la entidad administrativa que asistirá a la Junta de Alcaldes en la administración de estos fondos. La ratificación se efectuó mediante la aprobación de las siguientes resoluciones:
 - Municipio de Humacao: Ordenanza Núm. 13, Serie 2014-2015
 - Municipio de Juncos: Ordenanza Núm. 21, Serie 2013-2014
 - Municipio de Las Piedras: Ordenanza Núm. 14, Serie 2014-2015
 - Municipio de Maunabo: Ordenanza Núm. 5, Serie 2013-2014
 - Municipio de Patillas: Ordenanza Núm. 33, Serie 2013-2014
 - Municipio de San Lorenzo: Ordenanza Núm. 013-OT, Serie 2021-2022
5. El presidente de **LA JUNTA DE ALCALDES** designará al funcionario que liderará los esfuerzos del Consorcio, como Agente Fiscal, y aprobará todos los puestos, adscritos a esta entidad.



6. El presidente adiestrará al Agente Fiscal designado, a los alcaldes del ÁLDL Sureste y a los miembros de **LA JUNTA LOCAL** sobre las responsabilidades por el mal uso de los fondos.
7. Será responsable de supervisar la ejecución del Agente Fiscal y se asegurará que cumpla con todas sus responsabilidades, cónsono con lo establecido en la sección 679.420(b) del Tomo 20, del Código de Regulaciones Federales (20 CFR 679.420(b)) desembolso de fondos, presentación de informes fiscales, realizar auditorías, responder a señalamientos de auditorías financieras, mantener registros contables, preparar informes financieros, coordinar los servicios de transportación y mensajería, mantenimiento de las facilidades físicas y establecer un sistema de adquisición de bienes, propiedades, equipo y servicios administrativos entre otros.
8. Si hubiese una decisión de recobro de fondos, para repagar los mismos, se utilizará el siguiente método:
 - a. Si es una actividad o servicio para determinada jurisdicción municipal, el municipio impactado responderá con sus recursos municipales, por las deficiencias adjudicadas como consecuencia del mal uso de fondos debido a que ignoraron los requisitos del Título 1-B, negligencia crasa o un patrón de mal uso.
 - b. Si es una actividad o servicio que impacta a más de un municipio, los municipios impactados responderán con sus recursos municipales, por las deficiencias adjudicadas como consecuencia del mal uso de fondos debido a que ignoraron los requisitos del Título 1-B, negligencia crasa o un patrón de mal uso. La responsabilidad habrá de ser distribuida entre los municipios impactados, utilizando como base el presupuesto de fondos ordinarios de cada municipio, para el año en que se determine el recobro. Cada municipio responderá en proporción con lo que representa su aportación al total de fondos ordinarios disponibles.
 - c. Si es por deficiencias administrativas, de los funcionarios adscritos al Agente

Fiscal, debido a que ignoraron los requisitos del Título 1-B, negligencia crasa o un patrón de mal uso, **todos** los municipios que componen el Área Local asumirán la responsabilidad por las deficiencias adjudicadas. La responsabilidad habrá de ser distribuida entre los municipios, utilizando como base el presupuesto de fondos ordinarios de cada municipio, para el año en que se determine el recobro. Cada municipio responderá en proporción con lo que representa su aportación al total de fondos ordinarios disponibles.

9. El Presidente de **LA JUNTA DE ALCALDES** designará a los miembros de **LA JUNTA LOCAL**, de conformidad con los criterios establecidos en la Sección 107 (b)(1) de la Ley WIOA y el 20 CFR 679.320, así como los criterios establecidos por el Gobernador. Todos los nombramientos serán por términos fijos de no más de cuatro (4) años y escalonados, según el sector que representan. No más de la mitad de los nombramientos podrán expirar al mismo tiempo. Los miembros de la Junta Local deberán representar las diversas áreas geográficas dentro del ÁLDL. Cada alcalde tendrá derecho a recomendar por lo menos una persona, de su municipio, que cumpla con los requisitos de composición y los criterios de representatividad de las Juntas Locales, establecidos en la Política Pública Núm. WIOA-04-2020, emitida el 1 de octubre de 2020 por la Junta Estatal de Desarrollo Laboral, y a tenor con WIOA y su reglamentación federal. Si los miembros de **LA JUNTA DE ALCALDES** no llegan a un acuerdo, el Gobernador podrá nombrar a los miembros de **LA JUNTA LOCAL**, de entre las personas nominadas o recomendadas. Los nombramientos para sustituir vacantes seguirán el procedimiento establecido para el nombramiento original. Las vacantes o cambios de los miembros deben cubrirse no más tarde de noventa (90) días naturales luego de declararse la vacante. Las vacantes asociadas al Centro de Gestión Única deben cubrirse en un plazo de sesenta (60) días naturales luego de declararse la vacante.

10. Cada dos (2) años el Presidente de **LA JUNTA DE ALCALDES** presentará al

Programa de Desarrollo Laboral la información actualizada de los miembros de la Junta Local, como parte del proceso de recertificación de la Junta Local.

11. Establecer reglamentos, compatibles con la política del estado, para la designación de los miembros de la Junta Local (20 CFR §679.310 (g)).
12. Será responsabilidad de **LA JUNTA DE ALCALDES** reclutar el director ejecutivo quien a su vez deberá nombrar, con el consentimiento de **LA JUNTA LOCAL**, a los funcionarios que habrán de ocupar los puestos de confianza del Área Local de Desarrollo Laboral Sureste. El director ejecutivo asistirá a la **JUNTA DE ALCALDES y LA JUNTA LOCAL** en la ejecución de las funciones descritas en la Sección 107(d), con los fondos disponibles bajo las secciones 128 (b) y 133 (b) de la Ley WIOA.
13. La **JUNTA DE ALCALDES** en acuerdo con la **JUNTA LOCAL** establecerá los requisitos para el puesto de director y de los puestos adicionales para asegurarse que la persona seleccionada tenga el conocimiento requerido, las habilidades y destrezas para alcanzar los objetivos trazados y ayudar de forma efectiva para llevar a cabo las funciones de la **JUNTA LOCAL**. Esto último, conforme a los Planes de Clasificación y Retribución uniforme aprobados por la **JUNTA DE ALCALDES y la JUNTA LOCAL**.
14. La Oficina de Recursos Humanos, adscrita a **LA JUNTA DE ALCALDES**, efectuará las transacciones de personal, relacionadas con los funcionarios del Agente Fiscal, previa aprobación del presidente de **LA JUNTA DE ALCALDES**. La Oficina de Recursos Humanos será responsable de evaluarlas y asegurarse que cumplan con el principio de mérito y los reglamentos y normas aplicables, de modo que promueva un servicio público de excelencia sobre los fundamentos de equidad, justicia, eficiencia y productividad.
15. **LA JUNTA DE ALCALDES**, en coordinación con **LA JUNTA LOCAL**, establecerán un sistema autónomo para la administración del personal. El mismo se regirá por el principio de mérito, de modo que promueva un servicio público de excelencia sobre los fundamentos de equidad, justicia, eficiencia y

productividad. Adoptarán un reglamento uniforme de administración de recursos humanos que contenga un Plan de Clasificación de Puestos y de Retribución Uniforme, actualizado para el personal regular y de confianza, un sistema de selección y reclutamiento uno de adiestramiento y evaluación de empleados y funcionarios; y uno sobre el principio de retención de cesantías.

--ARTICULO II: RESPONSABILIDADES DE LA JUNTA LOCAL DE DESARROLLO LABORAL

1. **LA JUNTA LOCAL** será un ente colaborador de la Junta Estatal de Desarrollo Laboral y será, o su funcionario delegado, el contacto con esta a los efectos de delinear las estrategias de implementación.
2. Proveer supervisión en aspectos estratégicos y operacionales en colaboración con los socios y con las partes interesadas en el desarrollo de la fuerza trabajadora en el ámbito local, para que el sistema sea uno comprensivo y de alta calidad en el ÁLDL, y en la Región de Planificación. **LA JUNTA LOCAL** diseñará las métricas para asegurarse que los Planes de Trabajo se ejecuten según planificado.
3. Asistir en el logro de las metas establecidas en el Plan Estatal Unificado, maximizar y continuar mejorando la calidad de los servicios, la satisfacción del cliente y la efectividad de los servicios provistos.
4. **LA JUNTA LOCAL** preparará y comunicará al Presidente de la **JUNTA DE ALCALDES** una evaluación anual del desempeño del Director Ejecutivo para cada año fiscal.
5. **LA JUNTA LOCAL** nombrará, conforme a la Carta Circular DDEC-WIOA-06-2022 del 21 de julio de 2022, todo aquel personal que entienda necesario para asistirle en la ejecución de las funciones que se le asignan en la Ley WIOA.
6. **LA JUNTA LOCAL** adoptará un Reglamento Operacional que establece los parámetros para la operación de la Junta, incluyendo la selección de presidente.
7. Designarán los Comités de Trabajo de **LA JUNTA LOCAL**: los establecidos en la Ley y aquellos que se determinen necesarios para cumplir con sus responsabilidades.
8. Seleccionar los proveedores de servicios en el ÁLDL:
 - a. Servicios a jóvenes basado en las recomendaciones del Comité de Jóvenes (WIOA sección 107 (d) (10) (i); 20 CFR §679.370 (1)(1));

- b. Identificación de proveedores elegibles de servicios de adiestramiento en conformidad con WIOA sec. 122;
- c. Identificación de proveedores elegibles de servicios de carrera individualizados mediante la otorgación de contratos, si el CGU -AJC no provee tales servicios.

LA JUNTA LOCAL podrá dar por terminado los contratos por incumplimiento, así como por la falta o carencia de fondos delegados para esos fines.


- 9. Realizar estudios sobre la fuerza laboral y análisis del mercado regional de empleos (WIOA Sec.107(d)(2); 20 CFR §679.370 (c)).
- 10. Convocar a los socios del sistema de desarrollo de la fuerza laboral para colaborar en el desarrollo del plan local, de acuerdo con la sección 108 de WIOA y en la identificación de recursos no federales para apoyar las actividades de desarrollo de la fuerza laboral.
- 11. Establecer acuerdos colaborativos con la industria o sectores. **LA JUNTA LOCAL** podrá desarrollar acuerdos colaborativos con conglomerados industriales y de negocios, organizaciones laborales, instituciones educativas, organizaciones de base comunitarias y asociaciones entre otros. Estos acuerdos estarán dirigidos a mejorar la prestación de servicios o lograr la participación en el sistema de la fuerza trabajadora.
- 12. Realizar esfuerzos para comprometer una amplia gama de patronos y entidades en la región a la que pertenecen **WIOA** 107 (d) (4).
 - a. Asegurarse que las actividades de inversión de fuerza laboral satisfagan las necesidades de los patronos y apoyen el crecimiento económico (20 CFR §679.370(e)(3));
 - b. Promover la representación del sector privado en la Junta Local (WIOA Sec. 107(d)(4), 20 CFR §679.370(e)(1));
 - c. Desarrollar vínculos efectivos con los patronos que aumentan la utilización del sistema entre los patronos (20 CFR §679.370 (e)(2));
 - d. Desarrollar e implementar estrategias prometedoras para cumplir con las necesidades de empleo y destrezas de los trabajadores y los patronos.
- 13. En conjunto con representantes de programas de educación secundaria y postsecundaria, dirigir los esfuerzos en el área local para desarrollar e implementar trayectos profesionales ("*career pathways*") alineando los servicios de empleo, adiestramiento, educación y apoyo que necesitan los adultos, trabajadores

desplazados y jóvenes, particularmente los individuos con barreras para el empleo (WIOA Sec. 107(d) (5)).

14. Dirigir los esfuerzos en el área local para identificar y promover estrategias e iniciativas probadas y prometedoras para cumplir con las necesidades de los patronos, trabajadores y las personas en busca de empleo e identificar y diseminar información de prácticas implementadas en otras áreas locales para cumplir con esas necesidades. Estos se evaluarán periódicamente y se tomarán acciones sujeto a la evaluación.
15. Establecer política pública como parte del sistema de desarrollo laboral, dentro del área local y en conformidad con las políticas del estado (20 CFR §679.310(b)).
16. Desarrollar estrategias para usar la tecnología a los efectos de maximizar la accesibilidad y efectividad del sistema de desarrollo laboral local para los patronos, trabajadores y personas en busca de empleo (20 CFR §679.370 (h)).
17. Coordinar con proveedores de educación y adiestramiento en el área local, incluyendo proveedores de actividades de desarrollo laboral, proveedores de actividades de educación y alfabetización de adultos bajo el Título 11, proveedores de educación técnica vocacional (Carl D. Perkins) y rehabilitación vocacional.
18. Colaborar con el estado en la prestación de servicios de Respuesta Rápida.
19. Evaluar, anualmente, la accesibilidad física y programática de todos los CGU-AJC del área local en cumplimiento con WIOA sec. 188.
20. Certificar el o los CGU- AJC, del Área Local de Desarrollo Laboral Sureste - según corresponda, de conformidad con el 20 CFR 678.800.
21. Conducir sus operaciones de manera transparente de acuerdo con el "Sunshine Provision" (WIOA 20 CFR §679.370), incluyendo la política pública DDEC-WIOA-01-21, promulgada por la Junta Estatal de Desarrollo Laboral el 8 de abril de 2021.
22. Establecer un comité permanente de jóvenes, como un subgrupo de la Junta Local y coordinar actividades con el Comité (WIOA Sec. 107 (b)(4)(A)(ii); 20 CFR §679.360(a)(2)).
23. Procurar contratos o acuerdos escritos relacionados con las actividades que se desarrollan en el Área Local, subvencionadas con los fondos del Título 1-B de la Ley WIOA. Asegurarse que las actividades planificadas se desarrollen según establecido en el Plan Cuatrienal y en las Especificaciones de Trabajo que se presentan anualmente y sus respectivas modificaciones. **LA JUNTA LOCAL** delegará en el Director (a) Ejecutivo (a) de la Junta Local, la firma de los contratos

inherentes a los Proveedores de Servicios, luego que las propuestas sean evaluadas y aprobadas por los Comités adscritos a la Junta Local, según corresponda. Esto último también aplica a la contratación de servicios profesionales relacionados con las funciones de la Junta Local. Implementar un procedimiento para la radicación de resoluciones de querellas (discrimen y decisiones administrativas) de los solicitantes, participantes, proveedores de servicios, empleados y cualquier otra persona relacionada que pudiera entender que sus derechos bajo los programas de la Ley WIOA, han sido violados y/o discriminados. El mismo será aprobado por el presidente de **LA JUNTA DE ALCALDES y LA JUNTA LOCAL**. Se asignará un Oficial Examinador cuando las partes no lleguen a un acuerdo. El Informe del Oficial Examinador será enviado al presidente de la Junta Local y este lo referirá al Comité Ejecutivo para evaluación y determinación final. Si la querella presentada es contra alguno de los directivos estos se inhibirán de participar en el proceso.

ARTICULO III: RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ALCALDES Y DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE DESARROLLO LABORAL

- 
1. Desarrollar y someter un Plan Local Cuatrienal. El Plan se redactará tomando en consideración la Ley WIOA, la política pública establecida por el Gobernador y la Junta Estatal, el Plan Estatal Unificado, así como los memoriales emitidos por la Administración de Empleo y Adiestramiento del Departamento de Trabajo Federal (DOLETA, por sus siglas en inglés). Finalizado el primer periodo de dos años del desarrollo del Plan, se revisará de ser necesario, para incluir cambios en el mercado laboral y las condiciones económicas u otros factores que afecten adversamente la ejecución de este.
 2. Desarrollar la planificación regional que resulte en la preparación de un Plan Regional, establecimiento de estrategias de servicios en el ámbito regional y otras descritas en WIOA sec. 106 (c) (1).
 3. Realizar la supervisión y monitoria del sistema de prestación de servicios del Centro de Gestión Única (CGU-AJC), las actividades de jóvenes y actividades de adiestramiento y empleo a nivel local (WIOA sec. 107(d)(8)(A)(i), 20 CFR §679.370(i)(1)).
 4. Asegurarse del uso apropiado y manejo de los fondos provistos bajo el Título 1-B para

las actividades descritas en la Ley, así como asegurarse que los fondos se inviertan para maximizar la ejecución de los programas (WIOA sección 107(d)(8)(A) y sección 107 (d)(8)(B)).

5. Seleccionar el operador del Centro de Gestión Única en conformidad con **WIOA** Sec. 107(d) (10) (A); WIOA Sec. 121(d)(2)(A), 20 CFR. §§678.600 hasta 678.635.
6. **LA JUNTA LOCAL** desarrollará el presupuesto para llevar a cabo sus funciones, consistente con el plan local y las funciones descritas en la Ley, sujeto a la aprobación del presidente de **JUNTA DE ALCALDES** (WIOA Sec. 107(d)(12) (A); 20 CFR 679.370(o)).
7. Negociar, y llegar a un acuerdo, sobre las medidas de ejecución local entre la **JUNTA DE ALCALDES**, la **JUNTA LOCAL** y el Gobernador. (WIOA Sec. 116(c); 20 CFR §679.3700)). De conformidad con la sección 116(g)(2)(B) de WIOA, si el Área Local es objeto de una reorganización como parte de las sanciones impuestas por el incumplimiento de las medidas de ejecución negociadas por un periodo de tres (3) años consecutivos, el presidente de **LA JUNTA DE ALCALDES** y de **LA JUNTA LOCAL** podrán apelar ante el Gobernador la mencionada sanción. Este recurso habrá de presentarse ante el Gobernador dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación. Si el Gobernador tomara una decisión adversa, el presidente de **LA JUNTA DE ALCALDES** y **LA JUNTA LOCAL**, podrán presentar un recurso de apelación ante el secretario del Departamento del Trabajo Federal dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación. (WIOA 116 (g)(2)(B)(i) y WIOA 116 (g)(2)(B)(ii)).
8. Aprobar la transferencia de hasta un 100% de los fondos entre las actividades de adiestramiento y empleo de los programas de adultos y trabajadores desplazados del Título 1-B de WIOA, sujeto a la aprobación del Gobernador (WIOA sec. 133(b)(4); 20 CFR §683.130(a) y (c)).
9. Establecer política pública, como parte del sistema de desarrollo laboral, dentro del área local y en conformidad con las políticas del estado (20 CFR §679.310(b)). **LA JUNTA DE ALCALDES** delega en **LA JUNTA LOCAL**, el establecimiento de las políticas públicas relacionadas con las actividades y servicios que se ofrecen a los clientes, participantes y patronos.
10. Desarrollar y ejecutar un memorando de entendimiento (MOU) con los socios del Centro de Gestión Única, con relación a la operación del sistema local de servicios (WIOA Sección 121(a)(l) WIOA y (c)(l) y (2); 20 CFR §678.S00(a)).

11. Aprobar los socios opcionales del CGU-AJC. (WIOA sec. 121 (b) (2)).

ARTICULO IV: SALVAGUARDAS O DELIMITACIONES ENTRE CADA ROL

Las siguientes salvaguardas se han establecido a los efectos de asegurar la transparencia e integridad en los procesos de administración de los fondos, selección del Operador del CGU-AJC, Proveedores de Servicios, contratación y otros:

1. **LA JUNTA LOCAL** no puede ser proveedor de servicios de adiestramiento.
2. Todos los miembros de **LA JUNTA LOCAL** tendrán facultad para votar sobre asuntos que se presenten ante **LA JUNTA LOCAL**, excepto si surgiera un conflicto de interés. El conflicto de interés existe cuando los miembros, las organizaciones que representan o los miembros de su familia inmediata se beneficiarían de las acciones tomadas por la Junta Local o cualquier comité, ya sea de forma directa o indirecta, financiero u otro. Cuando exista un conflicto de interés, real o aparente, los miembros declararán su conflicto de interés en el momento mismo en que ocurra, y se abstendrán de toda discusión y votación en asuntos relacionados con el conflicto de interés, o la apariencia de este. Cuando se presenta un asunto a la consideración de la Junta Local en pleno, o durante alguno de los procesos adoptados por la Junta, y el mismo contemple un posible conflicto de interés, real o aparente, con cualquier miembro de la Junta Local, el miembro afectado deberá informar sobre el posible conflicto y se retirará de la reunión mientras se discute el asunto absteniéndose de votar en el mismo.
3. Los miembros de **LA JUNTA LOCAL** no podrán, incurrir en conflictos de intereses directos e indirectos en relación con sus deberes por lo que estarán sujetos a las siguientes prohibiciones éticas de carácter general:
 - a. No solicitará o aceptará de persona alguna, directa o indirectamente, para algún miembro de la unidad familiar, ni para cualquier otra persona, negocio o entidad, bien alguno de valor económico, incluyendo descuentos, propinas, regalos, préstamos, favores o servicios a cambio de que la actuación del miembro de la Junta Local o de un comité, delegado o el empleado esté influenciada a favor de ésta o cualquier otra persona.

- b. No revelará o usará información o documento durante el desempeño de su función para propósitos ajenos al mismo. Mantendrá la confidencialidad de aquellos asuntos relacionados con su función, según aplique, a menos que reciba una solicitud que requiera la divulgación de algún asunto y que ello esté permitido por autoridad competente. No obtendrá lucro personal aprovechándose del cargo que ocupa. No aceptará honorarios, compensación, regalos, pago de gastos o cualquier otro beneficio con valor monetario en circunstancias que su aceptación pueda resultar en o crear la apariencia de un conflicto de interés con relación a sus deberes.
4. **LA JUNTA LOCAL** conducirá procesos de adquisición competitivos para identificar al Operador del CGU-AJC. Toda adquisición se conducirá de manera que se provea total y abierta competencia. En aras de asegurar una evaluación objetiva del proponente y eliminar una ventaja competitiva injusta, los entes o individuos que redacten los borradores de las especificaciones, requisitos, invitaciones, requerimiento de propuesta y otros relacionados no podrán, bajo ningún concepto, competir para fungir como Operadores de un CGU - AJC. Todos los procesos de adquisición competitiva se delinearán por escrito, de manera que todas las partes conozcan sus funciones y responsabilidades.
5. Las funciones de monitoria (vigilancia) de las actividades desarrolladas por el Operador del CGU- AJC, el Proveedor de Servicios del Título 1-B y el Agente Fiscal son efectuadas por un Monitor, adscrito a **LA JUNTA LOCAL**. Los informes preliminares y finales, de las monitorias internas, son discutidos con el Comité de Monitoria, adscrito a **LA JUNTA LOCAL**. Si se detectasen hallazgos en el manejo de los fondos por parte del Agente Fiscal, se referirán de forma expedita al presidente de **LA JUNTA DE ALCALDES**. Se enviará copia a todos los miembros de **LA JUNTA DE ALCALDES**. **LA JUNTA LOCAL** mantendrá el control del proceso de monitoria hasta tanto se subsanen los hallazgos. De detectarse hallazgos que conlleven violaciones de Ley, se referirán los mismos al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio para la evaluación y determinación de la Junta Estatal y el



Gobernador.

6. **LA JUNTA LOCAL** coordinará las actividades relacionadas con el proceso de elaboración del presupuesto con el Agente Fiscal. Es aprobado por los presidentes de **LA JUNTA LOCAL, LA JUNTA DE ALCALDES** y el Agente Fiscal. El mismo se presentará al Programa de Desarrollo Laboral para evaluación y posterior aprobación.
7. El Agente Fiscal será supervisado por el presidente de **LA JUNTA DE ALCALDES**. Los servicios directos, inherentes al funcionario que representa al Agente Fiscal (Viajes al Exterior, Adiestramientos en Puerto Rico, equipo y otros) serán autorizados por el presidente de **LA JUNTA DE ALCALDES**.
8. El Agente Fiscal no podrá solicitar materiales, bienes o servicios y posteriormente firmar la orden de compra y/o los cheques autorizando el pago, de lo solicitado. Presentará para evaluación y posterior aprobación de **LA JUNTA DE ALCALDES** y **LA JUNTA LOCAL** una certificación en la que describa todas las áreas en las que se inhibirá de participar para evitar un posible conflicto de interés. En la misma se establecerán los límites de cada uno de los roles, las actividades que serán supervisadas por el presidente de la **JUNTA DE ALCALDES** las actividades supervisadas por el presidente de **LA JUNTA LOCAL** (en aquellos casos en que sean actividades coordinadas con la Junta Local). Se entregará diez (10) días después de ser suscrito este Acuerdo.
9. Las auditorías sencillas y los informes financieros serán efectuados por una compañía externa contratada para esos fines. Si se detectasen hallazgos en los procesos de prestación de servicios de carrera y adiestramiento se referirán a la Junta Local, de manera expedita.

ARTICULO V: ACCESO A INFORMACIÓN

1. **LA JUNTA LOCAL** cumplirá con la política pública que establece el Requisito de Transparencia y Divulgación ("Sunshine Provision") de las Actividades de las Juntas Locales bajo la Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral, DDEC-WIOA-01-2021, promulgada el 8 de abril de 2021. Para ello, adoptará política

pública utilizando como referencia la Política Pública DDEC-WIOA-01-2021, *supra*.

2. **LA JUNTA LOCAL** tendrá una página electrónica, accesible para personas con diversidad funcional, en la cual hará disponible al público el Plan de Trabajo Cuatrienal, previo a someterlo para comentarios, designación y certificación del operador del o los centros de gestión única y el otorgamiento de contratos de proveedores elegibles, las fechas de las reuniones de la Junta Local, las convocatorias públicas, las minutas de las reuniones de la Junta Local, políticas y procedimientos vigentes, composición de la Junta Local, protocolos, avisos públicos, entre otros.

ARTICULO VI: SEPARABILIDAD DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE ACUERDO

Las disposiciones de este Acuerdo se consideran separadas e independientes entre sí. En caso de impugnación, asunto de interpretación, resolución judicial o cualquiera otra acción administrativa, se declare nula alguna parte de este Acuerdo, tal determinación no aplicará a las demás disposiciones contenidas en el mismo.

ARTICULO VII: ENMIENDAS AL ACUERDO

1. Este Acuerdo podrá ser enmendado cuando alguna de las condiciones establecidas necesite ser modificada, corregida, eliminada o para añadir nuevas cláusulas, de surgir cambios en la Ley WIOA, reglamentación u otras circulares o memoriales.
2. Las partes las presentarán mediante una Resolución que la Junta (Alcaldes o Local, según aplique) en pleno promueva. En la Resolución se incluirán los méritos y/o fundamentos que la apoyan.
3. Se presentarán, por escrito, a la otra parte para la debida consideración.
4. La consideración de las enmiendas se podrá discutir en una reunión ordinaria o en reunión extraordinaria convocada a esos efectos. Tendrá prioridad sobre cualesquiera otros asuntos en la agenda del día.
5. La aprobación de las enmiendas sólo se hará en una reunión debidamente constituida y con el voto afirmativo de la mayoría simple de los miembros presentes.

ARTICULO VIII: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS O DISCREPANCIAS


1. De surgir alguna discrepancia, que no permita un acuerdo satisfactorio para las partes, primeramente, se tratarán de resolver pronta e informalmente entre los presidentes de los cuerpos.
2. De las partes no llegar a un acuerdo se designará un Comité de Conferencia

- (Comité) en el cual haya representación de ambas partes. El mismo estará compuesto por dos representantes de cada una de las partes. Cada presidente de cuerpo designará los miembros que le habrán de representar en este comité.
3. El Comité habrá de recibir, por parte de los presidentes de los cuerpos, la circunstancia objeto de la disputa y las posturas de cada cuerpo.
 4. Las disputas se resolverán con el consentimiento de dos terceras partes de los miembros del Comité que estén presentes.
 5. La decisión del Comité será final y firme a menos que tal decisión contradiga leyes y/o reglamentos que gobiernan los fondos de la Ley WIOA.
 6. La determinación final del Comité será inapelable y no creará precedente ni será vinculante en la resolución de disputas futuras.
 7. El Comité notificará por escrito la determinación a las partes.
 8. El proceso de Resolución de Disputas se llevará a cabo en un término de treinta (30) días, contados a partir de la presentación de la disputa.

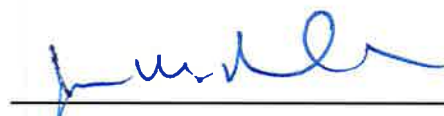
ARTICULO IX: VIGENCIA

Este Acuerdo deja sin efecto cualesquiera otro rubricado en fecha previa al mismo y entrará en vigor inmediatamente después de su firma y su periodo de vigencia se extenderá hasta el 30 de diciembre de 2028.

En Humacao, Puerto Rico, hoy 12 de diciembre de 2024.



Hon. Miguel A. López Rivera
Presidente
Junta de Alcaldes



Lcdo. Juan M. Méndez Rosa
Presidente
Junta Local Sureste